de Mecanicos Motoristas de avión; cos Sargentos Montadores ce Mecanicos Motoristas de avion, dos Sargentos Montadotes Electricistas de avion; un Capitán, tres Tenientes y un Bri-gada Radiotelegrafistas; dos Brigadas Armeros Artificieros; un Brigada Mecánico de Transmisiones; un Brigada y cinco Sargentos Mecánicos Conductores; cuatro Brigadas y nueve Sargentos Conductores; un Brigada Auxiliar de Farmacia; cuatro Brigadas y dos Sargentos Músicos, y cinco Cabos Primeros (S. S.) Mecánicos Conductores y cuarenta y tres Ca-bos Primeros (S. S.) Conductores de Tropa Especialista; y con arreglo al detalle que a continuación se indica: Al articulo ciento diez, «Sueldos», dos millones trescientas sesenta y cinco mil ciento cincuenta y'siete pesetas con veintidos centimos, de las que un millon seiscientas cuarenta y dos mil ciento cinco pesetas con once centimos corresponden ai concepto ciento doce mil cuatrocientos veintiuno, «Personal Mili-tar de las distintas Armas y Guerpos», y de ellas un millón cuarenta y siete mil quinientas seis pesetas con diecinueve céntimos, al subconcepto uno; pesetas trescientas setenta y ocho mil cien con sesenta y seis centimos, al subconcepto tres, «Pagas extraordinarias», y doscientas dieciseis mil cuatrocientas noventa'y ocho pesetas con veintiséis céntimes, al subconcepto cuatro. "Trienlos"; ciento veintiocho mil doscientas ochenta y una pesetas con cincuenta y seis centimos, al con-cepto ciento trece mil cuatrocientos veintiuno, «Haberes de Tropa y Milicia», subconcepto uno, y quinientas noventa y cuatro mil setecientas setenta pesetas con cincuenta y cinco céntimos al concepto ciento catorce mil cuatrocientos velntiune, «Otros devengos». Al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», un millón doscientas cuarenta y cinco mil setecientas cuarenta y seis pesetas con cincuenta y ocho centimos, de las que cincuenta y siete mil novecientas noventa y nueve pesetas con noventa y cuatro centimos corresponden al concepto ciento veintium mil cuatrocientos veintiuno, «Asignaciones de representación y bonificación de residencia»; novecientas setenta y cuatro mil trescientas veintiséis pesetas con dieciocho centimos al concepto ciento veintidos mil cuatrocientos veintiuno, «Levengos varios», y de esta suma, quinientas treinta y nueve mil ciento sesenta y dos pesetas con noventa y ocho centimos al subconcepto uno, «Gratificación de Alto Estado Mayor y Estado Mayor, etc.»; ciento doce mil novedentas seten-ta y ocho pesetas con ochenta y un centimos al subconcepto dos. «Premios de Diplomas de Estado Mayor, etc.»; ciento se-senta y ocho mil setecientas veinticuatro pesetas con treinta y nueve centimos al subconcepto cuatro, «Para abono de la gratificación de vivienda», y clento cincuenta y tres mil cuatrocientas sesenta pesetas al subconcepto cinco, «Para abono de la indemnización de vestuario»; setenta y nueve mil seiscientas noventa y una pesetas con cuarenta y seis centimos al concepto ciento veinticuatro mil cuatrocientos veintiuno, «Gratificaciones especiales y pluses»; subconcepto dos, «Para abono del plus de vuelo, etc.»; y ciento treinta y tres mil setecientas veintinueve mil pesetas al concepto ciento veinticinco mil cuatrocientos veintiuno, «Cruces y Medallas». Al artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; concepto ciento treinta y un mil cuatrocientos veintiuno, subconcepto uno, «Dietas y pluses en comisiones del servicio, etc.»; cuatrocientas veintiséis mil ciento noventa y una pesetas con cuarenta y ocho centimos. Y al artículo elento cincuenta, «Acción Social», concepto ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veintiuno, «Indemnización familiar al personal de este Ejército con derecho al referido devengo»; quinientas catorce mil trescientas treinta y cinco pesetas con cuarenta y seis centimos.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda-Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a discinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 22/1961, de 19 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 689.611.265 pesetas, al Ministerio de Hacianda, con destino a la suscripción de 1.339.051 acciones de la Compañía Telefonica Nacional de España, que corresponden al Estado en el aumento de capital acordado por dicha Compañía en 21 de noviembre de 1960.

El veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta se acordo por la Compañía Telefónica Nacional de España la realización de una nueva ampliación de su capital social, reconociendo el derecno de suscripción de los nuevos títulos a los poseedores de los antiguos, a razón de uno nuevo por cada seis de aquéllos.

En tales circunstancias y debidamente autorizado por el Consejo de Ministros en su reunión del dia veinticinco del mismo mes antes citado, procedió el Ministerio de Hacienda a suscribir las un millón trescientas treinta y nueve- mil cincuenta y una acciones que correspondian al Estado, conforme a las condiciones de la emisión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada

por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida la resolución del Consejo de Ministros de veinticinco de noviembre de mil novec;entos sesenta, que autorizó al Ministro de Hacienda para suscribir el número de acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España que correspondieran al Estado en la nueva emisión acordada con arreglo a las condiciones fijadas por el Consejo de Administración de la Compañía en veintiuno del mismo mes Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de

Artículo segundo.—Se concede un credito extraordinario de selscientos ocherta y nueve millones selscientas once mil doscientas sesenta y cinco pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiséis de Obligaciones de los Depatramentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo setecientos «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos cuarenta, «Adquisición de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas»; servicio quinientos treinta y nueve, «Dirección General del Patrimonio del Estado»; concepto adicional setecientos cuarenta y un mil quinientos treinta y nueve; con destino a abonar el importe de un millon trescientas treinta y nueve milicincuenta y una acciones que le corresponden al Estado en la ampliación del capital social de la Compañía Telefónica Nacional de España a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrira en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 23:1961, de 19 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 27.793.093 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, destinado a satisfacer prima-070 de haberes de personal pagaderos en el extranjero a funcionarios dependientes de dicho Departamento.

El crédito que en los presupuestos generales del Estado correspondientes al pasado ejercicio económico de mil noveclentos sesenta se destino a satisfacer la prima-oro de los haberes del personal del Ministerio de Educación Nacional que prestaba servicios en el extranjero resultó insuficiente a cubrir todas las atenciones que habrian de aplicarsele por razón de la nueva cotización oficial de la peseta, por el establecimiento de un módulo aplicable a los haberes del personal del Magisterio en Marrugcos y por otras menores repercusiones que en el mismo originaron la creación de nuevas plazas y el otorgamiento de quinquenios a favor de los mismos Maestros nacionales.

A causa de la expresada insuficiencia han quedado pendientes de satisfacer muchos de los gastos inherentes a la situación de los expresados haberes en el extranjero, lo que hace indispensable la concesión de un crédito extraordinario destinado a satisfacerlos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de velntisiete millones setecientas noventa y tres mil noventa y tres pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección decición de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional; capítulo trescientos, «Castos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y dos. «Secretaria General Técnica»; concepto trescientos cincuenta y dos, punto trescientos cuarenta y dos, «Pagos en el extranjero»; subconcepto adicional, con destino a satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero para los que se halle preesta-